

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 819.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Necesitándose en este Gobierno de provincia algunos individuos que en clase de meritorios auxilios los trabajos de esta dependencia, admitiré las solicitudes que se me dirijan con dicho objeto, advirtiéndole que estas han de venir escritas por los mismos interesados, quienes espresarán su edad y las demás circunstancias que puedan dar á conocer su aptitud y su conducta moral y política.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar esta resolución. Zamora 18 de Noviembre de 1851, = *Genaro Alas*.

Núm. 820

IMPORTANTE

El Excmo. Sr. Ministro de fomento me ha comunicado en 31 de Octubre último la Real orden que sigue:

Atendiendo á lo espuesto por V. S. de acuerdo con esa Diputación provincial respecto á la necesidad de impulsar las obras de la nueva carretera de Tordesillas á fin de habilitar en el menor término posible tan interesante comunicación; y considerando que las obras de la carretera de Vigo pueden continuar al presente con menos consignación de la que se ha señalado en el presupuesto de esa pro-

vincia para el año próximo de 1852, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar á V. S. para que segregue de la partida consignada á la mencionada carretera de Vigo la cantidad de diez mil duros, que con los seis ya señalados para la de Tordesillas podrán aplicarse en su totalidad á las obras de la misma, sacándose á pública subasta en la inteligencia de que por el Gobierno se facilitarán también al referido objeto desde el año próximo venidero otros trescientos veinte mil reales, cuyas sumas serán suficientes para dar un gran desarrollo á los trabajos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, advirtiéndole que poniéndose de acuerdo con la Dirección general de obras públicas deberá procederse desde luego á la formación de pliegos de condiciones, anuncios y demás para que se verifique sin pérdida de tiempo la subasta, para la conclusion de la referida obra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia, que no podrán menos de ver con júbilo que se halla próxima la apertura de una comunicación fácil y espedita con la capital de Castilla la Vieja, la cual proporcionando la estracción de sus productos habrá de dar en sanche á sus relaciones y comercio. Zamora 18 de Noviembre de 1851 = *El Gobernador: Genaro Alas*.

Núm. 821.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo me remite para su publicación lo siguiente.

Concluyendo la contrata del servicio de bagajes de esta provincia en 31 de Diciembre próximo, se anuncia al público la nueva subasta para el año de

1852, bajo las prevenciones y condiciones siguientes.

PREVENCIONES.

1.º Habrá dos subastas, la primera á la llana el Domingo 7 de Diciembre próximo desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en la Secretaría de este Gobierno de provincia y simultáneamente ante los Ayuntamientos de Monforte y Mondoñedo en sus casas consistoriales, y la segunda de décima y media décima, concluyendo por la llana, en el Gobierno de provincia solamente, á las mismas horas el día 14 del mismo mes.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 74,000 rs. en que fué rematada en el año presente. No podrán admitirse proposiciones que excedan de ella y se preferirán las que, debidamente garantizadas, sean mas beneficiosas á los intereses de la provincia por orden descendente.

3.º No se admitirán proposiciones á persona que no sea de notorio abono ó en el acto no garantice la responsabilidad de la contrata.

4.º Los Ayuntamientos de Monforte y Mondoñedo remitirán los expedientes de subasta á este Gobierno de provincia por el primer correo despues del día 7. La segunda subasta se abrirá sobre la proposición mas ventajosa que se hubiese hecho en los tres puntos indicados.

5.º Para que el servicio se plantee en 1.º de Enero el rematante será puesto en posesion entonces, bajo el concepto de que si el remate no mereciere la aprobacion de S. M. cobrará á prorata de tiempo el que haya servido al notificarle la desaprobacion.

6.º El pago al arrendatario se hará por trimestres vencidos en la Depositaria del Gobierno de provincia.

7.º El arrendatario formalizará por su fianza una mitad del remate á los diez dias de comunicarle la aprobacion de S. M. en bienes raices de fácil salida ó en metálico. Serán de su cuenta los gastos de la escritura y los de una copia para archivarla en el Gobierno de provincia.

Condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario.

1.º El contratista estará obligado á facilitar por si ó por medio de sus representantes en los pueblos, todos los bagajes que la autoridad militar ó jefes de columnas reclamen durante el año de 1852, en cualquier parte de la provincia. 2.º Los que sean precisos á los destacamentos de la Guardia civil cuando se trasladan de un punto fijo á otro, ó se establecen en uno nuevo, para la conduccion de efectos, útiles ó utensilios. 3.º Los que reclamen las autoridades para la conduccion de presos ó pobres impedidos. Si algun bagaje fuese exigido indebidamente no por eso dejará de facilitarlo, quedando á salvo su derecho para reclamar el reintegro contra el militar ó autoridad que hubiese hecho la exigencia, contando con el apoyo de este Gobierno de provincia en su petición. El impedimento para viajar en los presos ó pobres transeuntes, cuando no sea notorio, se acreditará con papeleta de un facultativo que debe acompañar á la orden que espiden las au-

(2)

toridades para que se facilite el bagaje. No será necesario este requisito respecto de los que traigan bagaje de otra provincia, pudiendo entonces el contratista ó su representante pedir el reconocimiento para dejar de prestarlo por innecesario.

2.º El contratista deberá tener personas encargadas bajo su responsabilidad de facilitar los bagajes en todas las capitales de partido y en todos los demas pueblos que son conocidos como de tránsito de tropas, dando conocimiento de sus nombres á los alcaldes respectivos dentro de los primeros 15 dias del año, para que puedan dirigir á ellos los pedidos que se les hagan con certificacion del pasaporte ó credencial que legitime el suministro.

3.º En los pueblos que no estén reconocidos como de tránsito, no tendrán obligacion de poner encargado, pero si accidentalmente ocurriese deber facilitar en ellos algun bagaje, lo hará el Alcalde respectivo; en cuyo caso el bagajero con certificacion del pasaporte y recibo, tendrá derecho á reclamar del arrendatario, ademas del plus ó retribucion de ordenanza que el militar debe pagarle, los alquileres siguientes:—Cuatro reales y medio por cada legua de ida y vuelta, bagaje de caballeria mayor; trece reales idem de carro con dos yuntas; y ocho idem de una. Esta reclamacion la harán por conducto de los alcaldes que agitarán con celo el reintegro, dirigiéndose al Gobierno político, toda vez que por otro medio no lo puedan conseguir, á fin de que al tiempo de pagar al contratista se le hagan los descuentos correspondientes con aquel objeto.

4.º Si algun pedáneo de pueblo rural fuese obligado á facilitar algun bagaje sin que se le manifeste el pasaporte para copiarle, ni se le dé el recibo, el pedáneo estenderá una acta de la ocurrencia en presencia de tres testigos, en la que conste el nombre del que haya reclamado el bagaje y el cuerpo á que pertenezca, siendo posible averiguarlo. Esta acta será remitida al Gobierno de provincia por conducto del Alcalde, y el Gobierno de provincia en vista de las averiguaciones que haga sobre si hubo ó no connivencia por parte del pedáneo acordará si el contratista debe ó no pagar, quedando este sujeto á la resolucion, aunque siempre con su derecho espedito para reclamar la indemnizacion de quien corresponda.

5.º El contratista de la provincia tiene obligacion de facilitar los bagajes que se pidan en ella y hasta el primer tránsito de mas allá de sus limites en la direccion que marque la tropa. Viéndose obligado á traspasar dichos limites, reclamará la indemnizacion contra el pueblo por el cual hubiese hecho este exceso de servicio.

6.º Son convencionales los precios de los bagajes entre los que los prestan y el arrendatario, salvos los casos espresados en las condiciones 3.º y 4.º

7.º No podrá obligarse al arrendatario á pagar por el servicio de bagajes que no hubiesen corrido todo el tránsito, mas que la parte proporcional á la distancia á que aquellos hubiesen llegado.

8.º En los puntos de tránsito y mas pueblos en que el contratista tiene obligacion de poner encargado, toda vez que este no facilite con la debida oportunidad los bagajes que se le pidan legítima-

mente, los contratarán los alcaldes á precios convencionales reclamando su importe del contratista principal que deberá satisfacerseles en el término de seis dias, y en otro caso deberá dirigirse al Gobierno de provincia con las convenientes justificaciones para que se pongan á su disposición los fondos necesarios por cuenta del mismo contratista.

9.º El arrendatario cobrará en la Depositaria de la provincia el importe del remate por trimestres vencidos, haciendo suyos además los plus que deban pagar los militares ó en su caso la Hacienda militar.

10. Los arriendos se hacen á riesgo y ventura de modo que no puede reclamar aumento alguno el contratista cualquiera que sea el número de bagajes que tenga que facilitar. Esto no obstante en el improbable é inesperado caso de que sobrevenga una guerra civil ú otro acontecimiento extraordinario que exija un aumento de bagajes tal, que exceda ó llegue á la tercera parte de los que en tiempos normales suelen facilitarse, podrá el contratista solicitar la rescision de la contrata, que en tales circunstancias se declarará. La existencia de estas circunstancias será clasificada por dos arbitros nombrados por la Diputación provincial, y otros dos por el contratista, y no resultando conformidad entre estos por el Consejo provincial en juicio competente. Lugo 31 de Octubre de 1851.—Felipe de Ariño.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos que haya lugar. Zamora 10 de Noviembre de 1851. —El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 822.

Debiendo procederse á la renovacion de las juntas municipales de Beneficencia para el dia primero de Enero próximo encargo á los Alcaldes que desde luego remitan á este Gobierno la propuesta de los individuos que han de componer aquellas, teniendo presente para ello lo que previene el artículo 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 13 de Julio del mismo año, y que los concejales que propongan sean de los que continúen desempeñando su cargo el bienio de 1852 y 53. Zamora 18 de Noviembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 823.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la primer subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 9 de diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos

(3)

que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellon....
6.000,000..... correspondientes al último semestre de este año.

De esta suma se invertirán.....
3.000,000 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones,

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los participes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y.....
1.080,000 en la Deuda sin interés.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 15. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse, la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el pre-

cio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que vaste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de Diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

Tambien se destinarán.
1.920,000 para la compra de efectos de Deuda diferida de 1851 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos

cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se otorgará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1851, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse, en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Madrid 6 de Noviembre de 1851. = Aristizabal.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO

IMP. DEL BOLETIN.